

"Por la cual se adelanta la convocatoria para la conformación de la lista de agentes especiales en el distrito de Cartagena de Indias"

El Secretario Distrital de Planeación de Cartagena de Indias en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 313 de la Constitución Política de 1991 atribuye a los concejos la *reglamentación de los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.*

Así mismo, la Ley 66 de 1968 y demás normas modificatorias y complementarias han regulado la inspección, vigilancia y control que debe ejercer el Estado sobre las actividades relacionadas con la enajenación de inmuebles destinados a vivienda y el otorgamiento de créditos para la adquisición de lotes o viviendas para la construcción de las mismas.

Conforme a esta disposición, el legislador, mediante la Ley 136 de 1994 estableció que, a partir del 2 de diciembre de 1994 los concejos municipales debían ejercer de manera integral las funciones de inspección, vigilancia y control de las actividades que trata la Ley 66 de 1968, y que ésta debía llevarse a cabo a través de los municipios, según lo contenido en el parágrafo del artículo 187 de la Ley 136 de 1994.

En consecuencia, a partir de la referida fecha, la función de adoptar la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de las personas naturales y jurídicas dedicadas a la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda que incurrieran en alguna de las causales previstas en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968 o la de su liquidación, debía ser ejercida por los municipios y la Ley 388 de 1997 concedió un plazo para que los municipios y distritos asumieran esa función, por intermedio de las dependencias o entidades que establecieran los respectivos concejos. Plazo que venció el 18 de enero de 1998.

El Concejo Distrital de Cartagena por medio del Acuerdo No. 005 de 2003 otorgó facultades al Alcalde Mayor de Cartagena para establecer la estructura general de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. En desarrollo de esta facultad se expidió el Decreto 304 de 2003, el cual dispone "*FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO: (...) Inspeccionar y vigilar a las personas naturales o jurídicas que se dedican a la enajenación de inmuebles destinados a vivienda.*" En este mismo sentido, señala el Decreto 1701 de 2015 que la Inspección y Vigilancia de las personas naturales o jurídicas que se dedican a la enajenación de inmuebles es función del Director Administrativo de Control Urbano Código 009 Grado 53 de la Secretaría de Planeación Distrital.

En este mismo sentido, mediante la Radicación 11001-03-06-000-2019-00188-00 la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ante un conflicto de competencia administrativa, en decisión de 17 de febrero de 2020, ratificó que la función de inspección, vigilancia y control sobre las actividades de construcción y enajenación de inmuebles para vivienda que trata la Ley 66 de 1968 y demás normas modificatorias se encuentra en cabeza plena e integralmente de los municipios, señalando que, es la Alcaldía Distrital de Cartagena la competente para establecer la

"Por la cual se adelanta la convocatoria para la conformación de la lista de agentes especiales en el distrito de Cartagena de Indias"

procedencia de medidas administrativas tales como la de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios para administrar o para disponer su liquidación y exhortó para que *"en desarrollo de las atribuciones conferidas actúe en forma pronta y oportuna, tal y como lo exige la ley, sobre las personas jurídicas que desarrollen la actividad de construcción y enajenación de inmuebles cuando así sea requerido"*.

Entre las facultades de inspección, vigilancia y control, el artículo 12 de la Ley 66 de 1968 incluye la posibilidad de tomar la inmediata posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas jurídicas o naturales que se ocupen de las actividades de qué trata esta Ley, o disponer su liquidación en los términos allí señalados.

A su vez, el artículo 16, modificado por el Decreto Nacional 2610 de 1979, determina que cuando se toma posesión de los negocios, bienes y haberes de una persona natural o jurídica con el objeto de administrarlos, se deberá designar un agente especial para el efecto. Igual procedimiento deberá adoptarse cuando se proceda a la liquidación de las personas jurídicas y la de los negocios de las personas naturales. Por su parte el artículo 19 indica que: *"Vencido el término previsto en el artículo anterior, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo, con el procedimiento previsto en la Ley 45 de 1923"*. Hoy en día dicha remisión corresponde a los términos y procedimientos dispuestos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus decretos reglamentarios.

El artículo 295 del Decreto 663 de 1993 "Estatuto Orgánico del sistema Financiero modificado por el art. 28, Ley 510 de 1999, determina en el numeral 4 las reglas para la designación del liquidador, así: *"(...) Para la designación de liquidador se tendrán en cuenta los siguientes requisitos mínimos: a). Ser profesional con título universitario y tener experiencia mínima de cinco (5) años en áreas afines a la actividad financiera o comercial, y b). Idoneidad personal y profesional, determinada de acuerdo con los criterios empleados para autorizar la posesión de administradores y representantes legales de las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria y la Superintendencia de la Economía Solidaria."*

A su vez, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades Legales y Constitucionales expidió el Decreto Distrital 1391 del 04 de octubre de 2022, por medio del cual *"Se establecen las condiciones para la inspección, vigilancia y control sobre las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda en el D.T y C de Cartagena de Indias, y se dictan otras disposiciones, en los términos de la ley 66 de 1968, y demás normas complementarias"*. Esta norma dispone que, el Director Administrativo de Control Urbano designará al agente especial o liquidador de la lista que se conforme previa convocatoria pública en estricto orden de mérito de acuerdo con la ponderación de los requisitos mínimos y de los criterios de clasificación de los que trata del decreto indicado.

En el mismo sentido, señala en su artículo 27 que, dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del decreto, el secretario de Planeación, o quien haga sus veces, mediante resolución motivada deberá realizar la convocatoria para la conformación de la lista de agentes especiales o liquidadores en el distrito de Cartagena.

"Por la cual se adelanta la convocatoria para la conformación de la lista de agentes especiales en el distrito de Cartagena de Indias"

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Distrital 1391 de 2022 y en atención a las funciones de Inspección, Vigilancia y Control sobre los enajenadores de vivienda en la ciudad de Cartagena, de acuerdo con la normativa vigente y los mecanismos legales existentes para adelantar acciones de tal orden, se hace necesario convocar la participación de personas idóneas que cumplan con los requisitos de orden legal, académico y profesional que permitan considerar la designación de Agentes Especiales o liquidadores de los proyectos de vivienda que sean objeto de toma de posesión, para dicha función.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y para los efectos de la presente convocatoria y futura designación, será el Director Administrativo de Control Urbano quién fijará los honorarios que recibirá el agente especial para el ejercicio de su función, lo cual quedará expresamente señalado en la resolución que lo designe como tal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ADELANTAR El proceso de selección para la conformación de la lista de agentes especiales o liquidadores en el Distrito de Cartagena para los procesos de toma de posesión administrativa o liquidación que adelante la Dirección de Control Urbano en el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control de enajenadores de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE. El proceso de selección para la conformación de la lista de agentes especiales o liquidadores en el Distrito de Cartagena para los procesos de toma de posesión administrativa o liquidación que adelante la Dirección de Control Urbano en el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control de enajenadores de bienes inmuebles se encuentra a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Distrital 1391 de 2022.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

1. Divulgación.
2. Inscripciones
3. Verificación de los requisitos habilitantes y conformación de la lista de agentes especiales o liquidadores.

PARÁGRAFO 1. En los artículos posteriores de esta resolución se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

"Por la cual se adelanta la convocatoria para la conformación de la lista de agentes especiales en el distrito de Cartagena de Indias"

ARTÍCULO 4. CAUSALES DE EXCLUSIÓN: Son causales de exclusión del presente proceso las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para la inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos o no acreditarlos conforme lo establecido en la presente resolución.
3. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
4. Transgredir las disposiciones contenidas en esta resolución como en los demás documentos que reglamenten las etapas de la presente convocatoria.

PARÁGRAFO 1. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, las inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación o intento de fraude, podrá conllevar sanciones legales y/o administrativas a que haya lugar y/o la exclusión del proceso de selección en el estado en que este se encuentre.

CAPITULO II

DIVULGACIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 5. DIVULGACIÓN El proceso de selección para la conformación de la lista de agentes especiales o liquidadores en el Distrito de Cartagena para los procesos de toma de posesión administrativa o liquidación que adelante la Dirección de Control Urbano en el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control de enajenadores de bienes inmuebles se divulgará en la página www.cartagena.gov.co y en la página controlurbano.cartagena.gov.co/ con un plazo que no puede ser inferior a 15 días calendario antes de dar inicio a la etapa de inscripción.

PARÁGRAFO 1. En atención a lo dispuesto en el párrafo 1. del artículo 27 del Decreto Distrital 1391 de 2022, por una única vez se fijará un aviso en un diario de amplia circulación en la ciudad de Cartagena donde como mínimo se debe informar el objeto de la presente convocatoria y el sitio web en el cual se pueden consultar los documentos que la reglamentan con un plazo no inferior a 15 días calendario antes de dar inicio a la etapa de inscripción.

ARTÍCULO 6. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el proceso de selección para la conformación de la lista de agentes especiales o liquidadores en el Distrito de Cartagena para los procesos de toma de posesión administrativa o liquidación que adelante la Dirección de Control Urbano en el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control de enajenadores de bienes inmuebles podrá ser modificado o complementado por la Secretaría de Planeación, debidamente justificado y oportunamente divulgado a través de la página web controlurbano.cartagena.gov.co/

“Por la cual se adelanta la convocatoria para la conformación de la lista de agentes especiales en el distrito de Cartagena de Indias”

PARÁGRAFO 1. Una vez iniciada la etapa de inscripción, el proceso de selección solo podrá modificarse en cuanto a su cronograma, las fechas y plazos dispuestos y las formas y medios en que se aportarán los documentos de los aspirantes.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 3. La corrección de los errores a los que refiere el parágrafo segundo de este artículo se podrá adelantar por medio de oficio suscrito únicamente por el Secretario de Planeación

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en la presente convocatoria deben adelantar la inscripción con el siguiente procedimiento y teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en este artículo.

1. El aspirante debe registrarse en el link dispuesto en la página web de la Dirección de Control Urbano controlurbano.cartagena.gov.co/ para la presente convocatoria diligenciando todos los datos solicitados en el formulario de registro.
2. Una vez registrado por medio de la ventanilla única de atención al ciudadano <https://app.cartagena.gov.co/pqrsd> debe remitir todos los documentos relacionados con sus datos básicos, formación académica, experiencia y demás requisitos mínimos y calificables.

Los documentos se deben adjuntar en formato PDF y no pueden superar el tamaño máximo dispuesto por la ventanilla única de atención al ciudadano para su recepción el asunto debe ser: “Proceso de conformación de la lista de agentes especiales o liquidadores”.

3. La inscripción se formaliza remitiendo al correo electrónico controlurbano@cartagena.gov.co el código generado por la ventanilla Única de atención al ciudadano y la confirmación del registro generado en la página web de la Dirección de Control Urbano.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria so pena de ser excluido conforme lo dispuesto en el artículo 4° de la presente convocatoria.
5. Con la Inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este proceso de selección y en los demás documentos anexos.
6. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página controlurbano.cartagena.gov.co/ por lo tanto se compromete a estar consultándola permanentemente.

"Por la cual se adelanta la convocatoria para la conformación de la lista de agentes especiales en el distrito de Cartagena de Indias."

7. La Secretaría de Planeación podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con la convocatoria en dicha página o en el correo electrónico registrado en el punto primero de este artículo.
8. El aspirante acepta que las notificaciones de las actuaciones administrativas que se generen en desarrollo del presente proceso de selección se adelanten por medio del correo electrónico registrado en el punto primero de este artículo.

PARÁGRAFO 1. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes, la Secretaría de Planeación podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en la página web de la Alcaldía www.cartagena.gov.co

CAPITULO III VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES

ARTÍCULO 8. REQUISITOS HABILITANTES PARA PARTICIPAR COMO AGENTE ESPECIAL O LIQUIDADOR. Para efectos de la designación del agente especial o liquidador, el Secretario de Planeación verificará que los aspirantes debidamente inscritos, cumplan los siguientes requisitos habilitantes:

8.1. PARA LAS PERSONAS NATURALES

REQUISITOS GENERALES:

- a. Aportar cédula de ciudadanía y tarjeta profesional si el ejercicio de la profesión lo exigiere.
- b. Aportar el certificado vigente de antecedentes de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República dentro de los 30 días a la presentación de la documentación.
- c. Aportar el certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación dentro de los 30 días a la presentación de la documentación.
- d. Aportar el certificado de antecedentes judiciales
- e. Aportar el reporte de consulta en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas.
- f. Aportar el certificado de vigencia profesional o antecedentes disciplinarios profesionales expedido dentro de los 30 días de presentación de la documentación solicitada.
- g. Acreditar no haber sido retirado del cargo de agente dentro de los últimos 2 años a la postulación de agente en la lista de elegibles del Distrito de Cartagena.

FORMACIÓN ACADÉMICA:

- a. Ser profesional con título universitario.

EXPERIENCIA

- a. Tener experiencia profesional relacionada mínima de cinco años en el sector inmobiliario, urbanístico, financiero o comercial.

"Por la cual se adelanta la convocatoria para la conformación de la lista de agentes especiales en el distrito de Cartagena de Indias"

- b. Experiencia acreditada en por lo menos dos (2) procesos como agente especial o liquidador.

8.2 PERSONAS JURÍDICAS. La persona jurídica que aspire a ser inscrita en la lista de auxiliares de la justicia para ocupar el cargo de agente interventor deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar debidamente constituida y que su objeto social contemple como una de sus actividades la de asesoría y consultoría en los procesos de intervención.
2. Inscribir a la persona natural que en su nombre desarrollará las funciones de agente interventor, la cual deberá acreditar la satisfacción de la totalidad de los requisitos que le son exigibles a las personas naturales que aspiran a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia y a ser designados como agente interventor, de conformidad con lo establecido en el presente decreto.
3. Aportar el certificado de existencia y representación legal con antelación de un (1) mes.
4. Aportar el certificado vigente de antecedentes de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República con una antigüedad no superior a tres meses contados desde la fecha en que el aspirante complete en su totalidad y remita el formato electrónico de hoja de vida y el formulario electrónico de inscripción.
5. Aportar el certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con una antigüedad no superior a tres meses contados desde la fecha en que el aspirante complete en su totalidad y remita el formato electrónico de hoja de vida y el formulario electrónico de inscripción.
6. Los demás soportes que sean necesarios de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto y lo que para el efecto disponga la Secretaría de Planeación.

La persona jurídica acreditará el vínculo con la persona natural que en su nombre desarrollará las funciones de agente interventor mediante la expedición de un certificado otorgado por el representante legal.

PARÁGRAFO 1. Las personas naturales inscritas por las personas jurídicas no podrán hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades de manera independiente ni podrán ser inscritas por otra persona jurídica en la misma.

PARAGRAFO 1. La experiencia profesional relacionada de la persona natural se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Planeación podrá exigir el suministro de información o documentación adicional en el evento en que requiera verificar el cumplimiento de alguno de los requisitos dispuestos en el presente decreto.

“Por la cual se adelanta la convocatoria para la conformación de la lista de agentes especiales en el distrito de Cartagena de indias”

PARÁGRAFO 3. Las personas naturales que, a la fecha de entrada en vigor de este decreto, representen a las personas jurídicas que se encuentran inscritas en la lista en calidad de auxiliares de la justicia para los cargos de liquidador y promotor, podrán acreditar en el evento en que decidan surtir el procedimiento de inscripción, la experiencia profesional que hayan adquirido en procesos de reorganización y liquidación cuando hayan actuado en nombre de la persona jurídica, mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 4. En todo caso no podrá integrar la lista una persona jurídica que tenga antecedentes fiscales o disciplinarios con ocasión de conductas que se encuentren relacionadas con las actividades propias de los auxiliares de la justicia y el cargo de agente interventor, situación que será verificada por la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 9. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES. La verificación de los requisitos habilitantes, no es criterio de clasificación dentro de la conformación de la lista de agentes especiales o liquidadores en el Distrito de Cartagena. Es una condición obligatoria que genera la exclusión de los aspirantes en cualquier etapa de la convocatoria.

La Secretaría de Planeación realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes con el fin de establecer si pueden o no hacer parte de la lista de agentes especiales o liquidadores en el Distrito de Cartagena.

La verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante dentro de la etapa de inscripción y conforme a lo registrado en la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 10. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS HABILITANTES. El resultado de la verificación de los requisitos habilitantes será publicado en la página web de la Dirección de Control Urbano controlurbano.cartagena.gov.co/ a partir de la fecha que señale la Secretaría de Planeación, fecha que será informada por ese mismo medio con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles. En la publicación se indicará la forma en que se puede acceder al resultado.

ARTÍCULO 11. RECLAMACIONES Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través de la ventanilla única de atención al ciudadano <https://app.cartagena.gov.co/pgrsd> dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, las cuales serán decididas por la Secretaría de Planeación.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas al aspirante reclamante al correo electrónico aportados en la etapa de inscripción y serán publicadas en la página web de la Dirección de Control Urbano controlurbano.cartagena.gov.co/ para conocimiento de todos los aspirantes.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

“Por la cual se adelanta la convocatoria para la conformación de la lista de agentes especiales en el distrito de Cartagena de Indias”

ARTÍCULO 12. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS HABILITANTES El resultado definitivo del cumplimiento de los requisitos habilitantes, será publicado en la página web de la Dirección de Control controlurbano.cartagena.gov.co/

**CAPITULO IV
CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE AGENTES ESPECIALES**

ARTÍCULO 13. CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN. Con las personas naturales y jurídicas que cumplan con los requisitos habilitantes enunciados en el artículo anterior, la Secretaría de Planeación realizará una clasificación jerárquica, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Mayor número de procesos de liquidación o administración culminados exitosamente, de conformidad con la lista vigente de auxiliares de la justicia publicada por la Superintendencia de Sociedades.
- b. Mayor experiencia como agente especial o liquidador.
- c. Mayor formación académica a nivel posgradual en áreas relacionadas con las funciones de agente especial o liquidador.

PARÁGRAFO. En caso de que no se puedan aplicar los criterios de clasificación señalados en este artículo la clasificación de la lista de agentes especiales se realizará por sorteo en el que participarán todas las personas naturales y jurídicas que hayan cumplido los requisitos habilitantes asignando a cada uno un lugar al interior de esta.

ARTÍCULO 14. PUNTAJE DE CLASIFICACIÓN. Para la clasificación se tendrá en cuenta la asignación del puntaje con los siguientes criterios.

Criterio	Puntaje
Por proceso de liquidación culminado exitosamente, de conformidad con la lista vigente de auxiliares de la justicia publicada por la superintendencia de sociedades.	Diez (10) puntos
Por cada año de experiencia como agente especial o liquidador	Dos puntos (2) puntos
Por título de formación posgradual relacionado con las funciones de agente especial o liquidador	Título a nivel de doctorado: cinco puntos (5) Título a nivel de maestría: tres (3) puntos Título a nivel de especialización: un (1) punto

Resolución No. ²⁷⁵¹ de 2023

"Por la cual se adelanta la convocatoria para la conformación de la lista de agentes especiales en el distrito de Cartagena de indias"

La clasificación jerárquica será determinada por el puntaje alcanzado de mayor a menor en estricto orden descendente. En caso de presentarse empate en el puntaje se realizará sorteo para determinar la ubicación.

ARTÍCULO 16. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA. El resultado de la verificación de los requisitos habilitantes será publicado en la página web de la Dirección de Control Urbano controlurbano.cartagena.gov.co/ a partir de la fecha que señale la Secretaría de Planeación, fecha que será informada por ese mismo medio con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles. En la publicación se indicará la forma en que se puede acceder al resultado.

ARTÍCULO 17. RECLAMACIONES Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la conformación de la lista, deberán ser presentadas por los aspirantes a través de la ventanilla única de atención al ciudadano <https://app.cartagena.gov.co/pqrsd> dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, las cuales serán decididas por la Secretaría de Planeación.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas al aspirante reclamante al correo electrónico aportados en la etapa de inscripción y serán publicadas en la página web de la Dirección de Control Urbano controlurbano.cartagena.gov.co/ para conocimiento de todos los aspirantes

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE AGENTES ESPECIALES O LIQUIDADORES DEN EL DISTRITO DE CARTAGENA La lista definitiva de agentes especiales o liquidadores en el Distrito de Cartagena para los procesos de toma de posesión administrativa o liquidación que adelante la Dirección de Control Urbano en el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control de enajenadores de bienes inmuebles, será publicado en la página web de la Dirección de Control controlurbano.cartagena.gov.co/

La lista definitiva tendrá una vigencia de cuatro (4) años.

12 ABR 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKLIN AMADOR HAWKINS
Secretario Distrital de Planeación

Proyectó: Melissa Burgos – Asesora Externa

Diego Bareño - Profesional Especializado

Revisó: Carlos Eduardo Martínez Marulanda - Director Administrativo de Control Urbano

Augusto Agamez - Asesor Externo Secretaría de Planeación

Alberto Zapateiro – Abogado - Asesor Externo Secretaria de Planeación